



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 81 “CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Orador (a): Ligia Lorena Flores Soto
Consejero

Intervención ante la Sexta Comisión en el 75° período de sesiones de la
Asamblea General de Naciones Unidas
Nueva York, 14 y 15 de octubre de 2020

Señor Presidente:

Deseamos expresar nuestro agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional y, especialmente, al relator Sr. Sean D. Murphy, por su valioso trabajo en la formulación del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad; asimismo, celebramos la resolución A/RES/74/187, en la cual se decide seguir examinando la recomendación de la Comisión para elaborar una convención sobre la base de dicho proyecto.

La República de El Salvador reafirma su condena a la comisión de crímenes de lesa humanidad, los cuales, debido a su magnitud y carácter atroz, demuestran un desconocimiento absoluto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales y, en esa medida, el grado de violación que esos crímenes denotan respecto de imperantes obligaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como el respeto al derecho a la vida y la integridad física, moral y psíquica de las personas.

La jurisprudencia nacional ha establecido que los crímenes de lesa humanidad “*son de carácter imprescriptible según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables, por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto.*”

La misma jurisprudencia también ha destacado que, por su naturaleza, los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos en tiempo de guerra externa o internacional, conflicto armado interno

o paz. Este aspecto es elemental para nuestro país, cuyo conflicto armado interno finalizó hace 28 años mediante la firma de los Acuerdos de Paz y, a la fecha, seguimos realizando esfuerzos para que esta paz se consolide y sea duradera.

Es por tal razón, que a nivel interno, se han realizado esfuerzos para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad. Particularmente, la Fiscalía General de la República ha desarrollado la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado, en la cual se establecen criterios y lineamientos para la persecución de tales crímenes, a fin de realizar investigaciones efectivas y responsables, que posibiliten a las víctimas el acceso a la justicia, conocer la verdad de los hechos ocurridos y la reparación derivada del ejercicio de la acción penal en los tribunales competentes.

Adicionalmente, el Estado salvadoreño cuenta con un sólido fundamento normativo en el reconocimiento y aplicación del principio de la jurisdicción universal respecto de aquellas conductas que afecten bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos o normas del Derecho internacional o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente. En este sentido, el artículo 10 del Código Penal salvadoreño regula la jurisdicción universal como un principio independiente, cuya aplicación no se supedita al lugar en que se ha cometido el delito, ni de los individuos involucrados en este.

Señor Presidente:

La República de El Salvador reconoce que las atroces vulneraciones contra los Derechos Humanos deben ser prevenidas y sancionadas en el ámbito nacional, así como mediante esfuerzos conjuntos en la comunidad internacional. En tal sentido, nuestro país es Estado Parte de diversos instrumentos en materia de Derechos Humanos, entre estos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la Convención Interamericana contra la tortura, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra con sus respectivos protocolos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En vista del marco jurídico existente, El Salvador considera que la adopción de una convención en la materia, contribuiría a tipificar y regular esas gravísimas conductas, a poner de relieve la necesidad de prevenirlas y sancionarlas, así como armonizar las legislaciones nacionales sobre los actos de esa naturaleza, con lo cual se posibilitaría una cooperación interestatal más eficaz para la investigación, enjuiciamiento y la extradición por tales delitos.

Particularmente, sobre el proyecto de artículos que nos ocupa, mi delegación desea reiterar su observación en lo que respecta al proyecto de artículo 2.2, letra “i” relativa a la definición de “*desaparición forzada*”. En este sentido, y teniendo en cuenta la regulación en el marco jurídico citado *supra*, se propone incorporar que en la desaparición forzada, además de Estados u organizaciones políticas, pueden intervenir “*personas o grupos de personas que actúen con la autorización, apoyo o la aquiescencia de Estados*”, de conformidad con los artículos número 2 de la Convención Internacional

para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.

Señor Presidente:

Mi delegación considera que la existencia de un instrumento vinculante en la materia contribuirá a que los Estados Miembros fortalezcan su marco jurídico nacional, a fin de promover una mayor asistencia legal mutua en relación con la investigación y enjuiciamiento para reducir la impunidad de estos crímenes.

En definitiva, la República de El Salvador desea reiterar su compromiso en continuar con los mejores esfuerzos para superar la impunidad en la comisión de estos actos atroces, asegurando la investigación y enjuiciamiento de los responsables de ordenar o cometer crímenes de lesa humanidad. Asimismo, reafirmamos nuestro interés en continuar con el análisis de una posible convención en la materia.

Muchas gracias.